



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 045

“Por el cual se modifica la Denominación del Programa Técnico Laboral en Maquinaria Pesada por PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN OPERADOR DE EQUIPO PESADO”

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial lo establecido en el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad es una Institución de Educación Superior de carácter estatal, que ejerce su autonomía en el marco de la Constitución y la Ley, cuyo propósito fundamental es el de contribuir al desarrollo de la región y del país mediante el fomento de la educación pública, la ciencia y la cultura.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde a las universidades darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que en Vigencia del Decreto 114 del 15 de enero de 1996, la Universidad mediante el Acuerdo Académico N° 005 del 23 de febrero del 2004, creó el programa Técnico Laboral en Maquinaria Pesada en la modalidad Abierta y a Distancia.

Que a través del Acuerdo Académico N° 33 del 27 de julio del 2009, se aprobó el Plan de Estudios del Programa Técnico Laboral en Maquinaria Pesada en la modalidad Abierta y a Distancia.

Que en vigencia del Decreto 4904 de 2009, la Secretaria de Educación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante Resolución N° 1125 del 1° de septiembre de 2011, otorgó a la Universidad del Magdalena el registro de varios Programas de Formación Laboral para ofrecer a través del Instituto de Educación Abierta y a Distancia, hoy Instituto de Educación a Distancia y Formación para el Trabajo – IDEA; entre los cuales se encuentra el Programa Técnico Laboral por Competencia en Maquinaria Pesada.

Que el numeral 3.8.2. del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 fue modificado por el numeral 2 del artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

“2. Denominación. La denominación del programa debe corresponder al campo de formación al que aplica, al contenido básico de formación e identificarse como programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Para el caso de los programas de formación laboral la denominación o nombre debe estar asociado con las denominaciones previstas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

(...)

El certificado de aptitud ocupacional que se va a expedir debe coincidir con la denominación o nombre del programa.

(...)”.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario modificar la denominación del Programa Técnico Laboral en Maquinaria Pesada en la modalidad Abierta y a Distancia, ajustándolo a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que conforme a la Clasificación Nacional de Ocupaciones del Observatorio Laboral y Ocupacional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la denominación del Programa Técnico Laboral por Competencia en Maquinaria Pesada está asociado al Código 8451, Ocupación: Operadores de Equipo Pesado (excepto grúas).

Que así las cosas, se modificará la denominación del Programa Técnico Laboral en Maquinaria Pesada a PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN OPERADOR DE EQUIPO PESADO.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Denominación del Programa Técnico Laboral en Maquinaria Pesada, por PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN OPERADOR DE EQUIPO PESADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La oferta del Programa TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN OPERADOR DE EQUIPO PESADO, se realizará a partir de la aprobación del registro de dicho programa de formación laboral por parte de las Secretarías de Educación de los diferentes distritos y/o municipios de los departamentos en los cuales se pretenda ofertar.

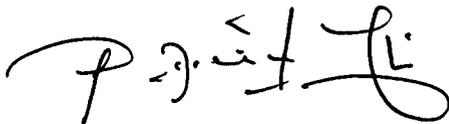
ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo académico rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los **18 DIC. 2015**

El Presidente,

La Secretaria,



RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Rector



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General

